

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-0404

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, y como la demanda acumulada fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y 463 del Código General del Proceso y los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA contra el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA SABANA ETAPA DOS P.H. por las siguientes sumas de dinero:

1.1)

FACTURA	FECHA DE CREACION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
IB01430	27/01/2020	01/02/2020	\$9'858.000,00
IB01444	27/02/2020	01/03/2020	\$9'858.000,00
IB01457	27/03/2020	01/04/2020	\$9'858.000,00
IB01463	27/04/2020	01/05/2020	\$9'858.000,00
IB01484	27/05/2020	01/06/2020	\$9'858.000,00
IB01496	25/06/2020	01/07/2020	\$9'858.000,00
IB01536	22/10/2020	01/11/2020	\$9'858.000,00
IB01507	29/07/2020	01/08/2020	\$9'858.000,00
IB01554	28/01/2021	01/02/2021	\$10'203.030,00
IB01562	28/02/2021	01/03/2021	\$10'203.030,00
IB01568	25/03/2021	01/04/2021	\$10'203.030,00
IB01574	25/04/2021	01/05/2021	\$10'203.030,00
IB01579	25/05/2021	01/06/2021	\$10'203.030,00

1.2) Por los intereses de mora sobre las anteriores obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Efectúese la anterior comunicación acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado DIEGO ALEXANDER MÁRQUEZ CASTILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEPTIMO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.005
Fijado el 21 DE ENERO DE 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d224607e1f346101bd5fbea0a9ac0925394dc391761ac10f755207a3178178**

Documento generado en 20/01/2022 06:12:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>